



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 06 de Diciembre de 2016
Año XCVII

No. 98 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 20 FRACCIÓN III; 35 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las prioridades de la actual administración pública contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, consiste en incorporar justa y equitativamente a la juventud y niñez en las tareas de desarrollo social, económico y político, reforzando su papel de agente de cambio e impulsando la inversión pública y privada para la generación del empleo juvenil, el fortalecimiento de la estructura institucional de atención a la juventud, así como el fomento en el ámbito regional para la creación de espacios de convivencia, deportivos, recreativos y culturales que contribuyan a su sano desarrollo y despliegue de sus capacidades.

Que en el marco de la reforma política estatal y de la modernización de la gestión pública, mi gobierno ha impulsado el fortalecimiento de los principios de honestidad, eficiencia y eficacia; por lo cual, se ha requerido de dotar a las instituciones de los instrumentos legales y organizativos que hagan posible su óptimo desempeño y la satisfacción de las demandas sociales.

Que el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establece que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los que se refiere dicha ley, deben de presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, los proyectos de reglamentos para armonizar el marco jurídico a las reformas constitucionales.

Que el propósito fundamental de la creación de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, fue con el fin de contar con un órgano encargado de conducir las políticas públicas que impulsen el desarrollo integral de la juventud y niñez en el Estado; por ello, a dicha dependencia le compete la formulación, coordinación y ejecución de programas y proyectos que tiendan a brindar a los jóvenes guerrerenses mayores oportunidades tanto en el aspecto económico, político, social y cultural.

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 Alcance II de fecha 23 de octubre de 2015, se encuentran previstas las atribuciones genéricas que le competen legalmente a la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

Que con fecha 27 de abril de 2012, se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 996 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, mediante el cual, la Secretaría de la Juventud, se transformó en Secretaría de la Juventud y la Niñez, con el objeto de que en sus programas y acciones, se contemple la atención de los niños de la entidad, buscando su desarrollo integral, mediante el rescate de los valores cívicos, sociales y culturales, el bienestar y defensa de sus derechos; el desarrollo de actividades artísticas y culturales; la difusión del arte y cultura tradicional, con la participación de los diferentes sectores de gobierno, instituciones y organismos.

Que con fecha 1 de febrero de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 10, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud, el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de la Juventud y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que la integran, el cual se considera necesario abrogarlo para expedir un nuevo reglamento que esté acorde a la disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Que en el mes de mayo del 2015, se autorizó el organograma de la Secretaría de la Juventud y la Niñez por parte de la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de que dicha dependencia contara con su estructura orgánica acorde a sus requerimientos y operación.

Que en apego a lo señalado en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, se elabora el presente Reglamento Interior, el cual además de facilitar la organización y funcionamiento de la dependencia que se trata, permitirá precisar la distribución del ámbito competencial de sus unidades administrativas, con una estructura organizacional que permita optimizar su operación y cumplir oportunamente con sus objetivos.

Que para dar legalidad y eficacia a las políticas públicas de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, se hace imprescindible que estén sustentadas dentro de un marco legal y administrativo; por ello, es menester que cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de regular su organización y el ámbito de competencia de sus unidades administrativas de nueva creación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de la Juventud y la Niñez y será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que la integran.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entiende por:

- I. Ley: La Ley número 913 de la Juventud Guerrerense;
 - II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08;
 - III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud y la Niñez;
 - IV. Secretaría: La Secretaría de la Juventud y la Niñez;
 - V. Secretario: El Secretario de la Juventud y la Niñez;
 - VI. Subsecretaría: La Subsecretaría para el Desarrollo de la Juventud y la Niñez;
-

VII. Subsecretario: El Subsecretario para el Desarrollo de la Juventud y la Niñez;

VIII. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Juventud y la Niñez;

IX. Procurador: El Procurador de la Defensa de los Derechos de la Juventud y la Niñez; y

X. Unidades administrativas: Las unidades administrativas que conforman la Secretaría.

Artículo 3. La Secretaría, es parte de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomienda la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. La Secretaría, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez en el Estado.

Artículo 5. Para cumplir con sus objetivos, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de sus objetivos, así como de acuerdo con los programas de desarrollo regional y sectorial que se establezcan, incluyendo aquellos programas específicos que a la dependencia le sean asignados por el Gobernador del Estado.

Artículo 6. Al frente de la Secretaría estará un Secretario de Despacho, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado y a quien corresponderá la representación de la misma. Para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará de los titulares de la Subsecretaría; Procuraduría; Directores Generales; Jefes de Departamento, Unidades y del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme a la estructura orgánica autorizada y en función del presupuesto asignado.

Capítulo II

Organización de la Secretaría

Artículo 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría:

- I.1. Unidad de Transparencia;
- I.2. Unidad de Género;
- I.3. Unidad de Promoción y Difusión;
- I.4. Unidad de Informática y Estadística;
- I.5. Delegación Administrativa; y
- I.6. Unidad Coordinadora de Programas Federales.

II. Subsecretaría para el Desarrollo de la Juventud y la Niñez:**II.1. Dirección General de Atención Social:**

II.1.1. Departamento de Prevención de Adicciones y Sexualidad en los Jóvenes; y

II.1.2. Departamento de Fomento Deportivo, Cultural y Social.

II.2. Dirección General de Organización, Evaluación y Seguimiento:

II.2.1. Departamento de Empresas Juveniles y Proyectos Productivos; y

II.2.2. Departamento de Evaluación y Seguimiento.

II.3. Dirección General de Vinculación Académica:

II.3.1. Departamento de Enlace con Instituciones Educativas; y

II.3.2. Departamento de Atención a Casas de Estudiantes.

II.4. Dirección General de Fomento a la Organización y Participación Juvenil:

II.4.1. Departamento de Participación Juvenil; y

II.4.2. Departamento de Desarrollo Comunitario y Político.

II.5. Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Juventud y la Niñez:

II.5.1. Departamento de Prevención de Conductas Delictivas y Orientación Jurídica; y

II.5.2. Departamento de Promoción de los Derechos de la Juventud y la Niñez.

Artículo 8. Para su funcionamiento las unidades administrativas de la Secretaría, contarán con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y con estricto apego al presupuesto asignado.

Artículo 9. Las funciones de las jefaturas de departamento y demás áreas similares que dependan de las direcciones generales y de la Procuraduría, se señalarán en el Manual de Organización que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 10. El Secretario, el Subsecretario, los directores

generales y el Procurador, señalados en el presente Reglamento serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, y los jefes de departamento y demás personal, lo serán por el titular de la Secretaría.

Artículo 11. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al titular de la misma, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo.

Capítulo III Atribuciones del Secretario

Artículo 12. El titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, pudiendo delegar dicha facultad al Procurador, mediante poder con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

II. Ejercer la función ejecutiva de la Secretaría, coordinando las actividades propias de la dependencia y promoviendo sus planes y programas;

III. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, relativos a la competencia de la Secretaría;

IV. Formular, organizar y promover en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud y la niñez;

V. Girar instrucciones, acuerdos o circulares, tendientes a dar soluciones a los asuntos de la competencia de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

VI. Emitir opinión sobre los programas que tengan incidencia en el desarrollo integral de la juventud, a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

VII. Ejecutar las políticas públicas en el Estado, derivadas de los programas federales;

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los programas, y prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la juventud y niñez a las actividades productivas de la entidad;

IX. Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura y la convivencia social en beneficio del sector juvenil;

X. Coordinar la adecuada utilización y el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales con que cuenta la Secretaría;

XI. Coadyuvar con los ayuntamientos municipales en la conformación y puesta en marcha de los programas que impulsen la incorporación integral de la juventud y niñez al desarrollo del Estado;

XII. Coordinar la planeación, operatividad y evolución de todas las funciones de la Secretaría, en base a los objetivos y lineamientos fijados en su programa de acción, y en todos los demás documentos técnicos que sustentan la funcionalidad de la misma;

XIII. Promover la coordinación de esfuerzos entre las instituciones de los sectores público, social y privado, que favorezcan la incorporación del joven a la actividad empresarial de la entidad;

XIV. Fomentar lo relativo al establecimiento de canales de comunicación entre las instituciones gubernamentales y los jóvenes;

XV. Establecer los lineamientos para la ejecución de los programas básicos de: bolsa de trabajo, capacitación, promoción empresarial y productiva y defensa jurídica de la juventud;

XVI. Convenir con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos descentralizados, universidades públicas y privadas, y con la iniciativa privada, con el fin de ejecutar programas destinados al desarrollo integral de la juventud;

XVII. Operar en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el Programa de Becas Escolares del Nivel Medio Superior y Superior, para apoyar en su formación profesional a la juventud;

XVIII. Proyectar y coordinar las políticas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud y niñez guerrerense;

XIX. Coordinar, operar y fomentar los programas que en materia deportiva juvenil se establezcan en el Estado por el Consejo Nacional del Deporte o cualquier otra instancia federal, estatal, municipal u organismos públicos descentralizados, para un mejor desarrollo integral de la juventud;

XX. Fomentar en los jóvenes la identidad cultural, con el objeto de que conozcan sus raíces;

XXI. Suscribir convenios y acuerdos, con instituciones públicas, privadas u organismos no gubernamentales relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Comparecer ante el Congreso del Estado, para dar cuenta del Estado que guarda su ramo y responder a los planteamientos que sobre el informe de Gobierno formulen los diputados de la Legislatura del Estado o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su competencia;

XXIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo y resultado de las mismas;

XXIV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobernador del Estado, en materia de desarrollo integral de la juventud y la niñez;

XXV. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y, en su caso, autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas, estructurales y funcionales;

XXVI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, necesarios para el eficiente desempeño de los programas y acciones competencia de la Secretaría, y solicitar la publicación de los mismos;

XXVII. Apoyar la celebración de congresos, asambleas y concursos estatales y nacionales, en materia de desarrollo integral de la juventud;

XXVIII. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

XXIX. Proporcionar datos de las labores realizadas por la Secretaría, para el informe anual que rinde el Ejecutivo Estatal ante el Congreso del Estado;

XXX. Acudir y representar a la Secretaría en las reuniones nacionales de titulares de atención a la juventud de los gobiernos de los estados o del Instituto Mexicano de la Juventud;

XXXI. Refrendar para su validez y observancia los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

XXXII. Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias por responsabilidades administrativas, por conducto de la Procuraduría, presentadas en contra de los servidores públicos de la Secretaría;

XXXIII. Aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en las leyes de la materia;

XXXIV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y los no previstos en el mismo;

XXXV. Remitir a la Dirección General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación las disposiciones normativas y lineamientos generales de la Secretaría;

XXXVI. Atender y, en su caso, aceptar las recomendaciones que formule la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a las unidades administrativas de su adscripción; y

XXXVII. Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IV **Unidades administrativas**

Artículo 13. El titular de la Unidad de Transparencia contará con las atribuciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en los términos de las disposiciones aplicables, las acciones legales y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de aplicación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas;

III. Vigilar que el sistema de información para el acceso y el archivo de los documentos, se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la ley de la materia;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y por el sistema nacional;

V. Fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto;

VI. Revisar la clasificación de la información y su resguardo conforme a lo señalado en la ley de la materia, así como a los criterios y lineamientos que al efecto se expidan;

VII. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no puede ser difundida o proporcionada a los solicitantes;

VIII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IX. Promover la capacitación y la actualización de los servidores públicos o integrantes de la unidad de transparencia; y

X. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El titular de la Unidad de Género contará con las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer, en la elaboración del Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en la planeación, programación y presupuesto anual de la Secretaría;

III. Incluir la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en las políticas públicas y en la elaboración del programa institucional o en su caso sectorial;

IV. Establecer y concertar acuerdos con las Unidades de Género, de otras dependencias o entidades para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Sectorial de Género;

V. Generar y promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con unidades administrativas y organismos de otras dependencias o entidades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Coordinar de manera conjunta con la Secretaría de la Mujer, acciones de política pública y en cumplimiento a las atribuciones en materia de igualdad de género;

VII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;

VIII. Favorecer el impulso de acciones legislativas para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

IX. Promover el fortalecimiento del capital social y de participación ciudadana en labores de la Secretaría;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la Secretaría en materia de igualdad de género, derechos humanos e interculturalidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuando así se requiera;

XI. Participar en los comités internos de la Secretaría, en su ámbito de competencia;

XII. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

XIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la Secretaría en cumplimiento al Programa Sectorial de Género;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la realización de estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres con respecto a la división sexual del trabajo, en su ámbito de competencia;

XV. Impartir pláticas, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en igualdad de género, no discriminación, la eliminación de barreras sobre la igualdad de oportunidades, así como la prevención del hostigamiento y acoso sexual;

XVI. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 494 de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

XVII. Realizar estadísticas oficiales de su Secretaría, sí como el análisis, seguimiento y control de los datos desde la dimensión de género;

XVIII. Impulsar la formación y sensibilización del personal de la Secretaría en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades, mediante la formulación de acciones afirmativas y la diversificación de opciones profesionales;

XIX. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres y fomentar la corresponsabilidad doméstica en los servidores públicos y buscar que se adopten en la Secretaría;

XX. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad, perspectiva de género y no discriminación;

XXI. Promover la realización de una encuesta que ayude a mostrar las brechas de género existentes en el uso y distribución del tiempo entre hombres y mujeres que colaboran en la Secretaría, así como la carga global de trabajo y la relación inversa entre el tiempo de trabajo remunerado y el no remunerado;

XXII. Realizar un diagnóstico en el que se identifiquen las inequidades existentes al interior de la Secretaría por asignación de género;

XXIII. Incorporar las estrategias que favorezcan las condiciones de igualdad de género y tomen en cuenta el desarrollo de acciones afirmativas a favor del personal con las que se disminuirá el impacto de las situaciones identificadas como inequitativas y mejorará el clima laboral;

XXIV. Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la institución, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas de personal y de empleo en la Secretaría;

XXV. Detectar las necesidades del personal en cuanto a desarrollo profesional y capacitación, elevando el potencial de cada una de las personas que forman la organización y con ello optimizar el capital humano de la Secretaría;

XXVI. Realizar un diagnóstico o estudio y desarrollarlo observando por lo menos tres indicadores relativos a la segregación ocupacional, salario promedio y el nivel de hostigamiento y acoso sexual;

XXVII. Realizar un diagnóstico o estudio que deberá incluir un análisis cuantitativo y cualitativo de la plantilla laboral para detectar las prácticas en las que se generan desigualdades o discriminación por razones de sexo o por políticas, procedimientos y esquemas informales dentro de la Secretaría;

XXVIII. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con niveles iguales de educación, experiencia, capacitación y responsabilidad;

XXIX. Vigilar que no se solicite la presentación del examen de gravidez al contratar mujeres;

XXX. Apoyar y promover, a través de los procesos de recursos humanos, la ocupación femenina y masculina en funciones menos tradicionales para su sexo, buscando una representación equitativa de mujeres y hombres en todas las áreas; así como apoyar la inclusión de personas con algún tipo de discapacidad en la Secretaría;

XXXI. Promover que la capacitación o formación del personal beneficie de manera igualitaria a hombres y mujeres;

XXXII. Impulsar la igualdad de oportunidades y el derecho

que tienen las personas que laboran en la Secretaría a ser tratados justamente, sin importar su clase social, nacionalidad, lengua, religión, sexo, capacidad, estado de gestación de la mujer, orientación sexual o afiliación política;

XXXIII. Promover que en condiciones de trabajo igual, mujeres y hombres reciban un pago igual y las mismas prestaciones;

XXXIV. Apoyar para que la institución otorgue a sus colaboradores y colaboradoras las facilidades para conciliar sus carreras profesionales con el ejercicio de sus responsabilidades familiares;

XXXV. Dar a conocer al personal de la Secretaría, la información suficiente sobre el hostigamiento y acoso sexual y enfatizar que es un comportamiento inaceptable y sancionable; para ello también se deberá asegurar que en los reglamentos, manuales, códigos de ética o de conducta se reconozca y contenga los temas relacionados al tema;

XXXVI. Elaborar un procedimiento, instructivo o una guía base para realizar las investigaciones de los casos denunciados por el personal, tanto por temas de hostigamiento y acoso sexual como por discriminación laboral;

XXXVII. Buscar, identificar y promover la eliminación de factores, mitos y estereotipos que enrarecen el clima laboral y que puedan obstaculizar el cumplimiento de la política de igualdad de género en la Secretaría;

XXXVIII. Utilizar un lenguaje incluyente en todo tipo de comunicaciones e impresos internos;

XXXIX. Analizar el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres e identificar áreas prioritarias y de oportunidad para incluir la perspectiva de género en programas y proyectos de la Secretaría;

XL. Impulsar en coordinación con la Secretaría de la Mujer, la celebración de convenios y acuerdos para la incorporación de la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y el enfoque intercultural en los diversos planes, programas y proyectos de la Secretaría;

XLI. Enviar bimestralmente a la Secretaría de la Mujer, el reporte de las actividades, eventos, estudios o cualquier otro

proceso encaminado al cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y

XLII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 15. El titular de la Unidad de Promoción y Difusión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Secretario en la regulación y conducción de la política de comunicación social en el sector juvenil;

II. Proporcionar previo acuerdo del Secretario, a los medios de comunicación para su difusión, la información sobre las acciones realizadas por la Secretaría;

III. Evaluar la información que difundan los medios de comunicación acerca del sector juvenil y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;

IV. Mantener una permanente comunicación con las unidades administrativas de la Secretaría, para verificar el avance de los programas a su cargo, con el objeto de difundirlos en los medios de comunicación;

V. Coordinar las reuniones de prensa del Secretario y demás servidores públicos de la misma;

VI. Establecer normas y políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría, de carácter informativo y de difusión;

VII. Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría, la información publicada y difundida en los medios de comunicación;

VIII. Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para la radio, televisión y medios impresos;

IX. Informar oportunamente al Secretario, sobre las actividades realizadas por la Secretaría difundidas en los medios de comunicación;

X. Cubrir todos los eventos y programas que realice el Secretario;

XI. Elaborar los boletines que le autorice el Secretario;

XII. Elaborar el álbum fotográfico de todas y cada una de las actividades desarrolladas por la Secretaría; y

XIII. Las demás que le confiera el Secretario, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El titular de la Unidad de Informática y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y mantener relaciones de coordinación con los encargados de las áreas de informática de la Secretaría y de otros órganos gubernamentales, a efecto de mantener un intercambio técnico de información;

II. Establecer los medios necesarios de respaldo y protección de datos en los archivos de cómputo, custodiando en forma especial aquella información que a juicio del Secretario, deba ser manejada con reserva;

III. Difundir las disposiciones técnico-administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría, para la organización, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico de datos y verificar su cumplimiento;

IV. Formular los programas de mantenimiento y evaluación de los bienes informáticos de la Secretaría;

V. Proporcionar servicios de cómputo, apoyo técnico, registro y procesamiento electrónico de datos que le requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Elaborar los estudios de viabilidad y, en su caso, emitir dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos, requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría; y

VII. Las demás que le confiera el Secretario, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El titular de la Delegación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Comunicar las disposiciones administrativas que emita el Secretario, y, en su caso, vigilar su debido cumplimiento por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Formular anualmente el proyecto de presupuesto de la Secretaría y, someterlo a consideración del Secretario para su aprobación;

III. Ejercer el presupuesto de la Secretaría, a través de las partidas presupuestales correspondientes;

IV. Administrar los gastos y llevar la contabilidad general de la Secretaría;

V. Dar seguimiento administrativo-financiero a los programas productivos y de inversión que se ejecuten en beneficio de la juventud y niñez guerrerense, ante las instituciones y entidades federales, estatales y municipales;

VI. Proporcionar los recursos financieros, humanos y materiales que sean solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Tramitar todo lo concerniente a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remoción, cambios de adscripción, licencias, comisiones y vacaciones ante la instancia correspondiente;

VIII. Elaborar y actualizar el inventario de los recursos materiales, en particular sobre los bienes muebles e inmuebles, equipos e instalaciones de la Secretaría;

IX. Vigilar el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros que se asignen a la Secretaría, bajo los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público;

X. Proponer al Secretario las adecuaciones que se requieran a la estructura orgánica y manuales de organización, así como las reformas pertinentes al Reglamento, con el fin de hacerlos más funcionales y congruentes; y

XI. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El titular de la Unidad Coordinadora de Programas Federales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desempeñar las comisiones y funciones que el Secretario le confiera e informarle oportunamente sobre los resultados de las mismas;

II. Coordinar los Programas Federales en Guerrero, para que los jóvenes puedan disfrutar de todos los beneficios que aporten;

III. Crear una estructura del programa en las siete regiones del Estado;

IV. Proponer al Secretario, a través de la Procuraduría los proyectos de convenios de concertación con las empresas que ofrecen bienes y servicios de interés para los jóvenes;

V. Coordinar la difusión de los programas federales, en beneficio de los jóvenes guerrerenses;

VI. Coordinar la elaboración del padrón de establecimientos comerciales, que hagan descuentos a los jóvenes, en las siete regiones del Estado;

VII. Formular un informe mensual sobre el seguimiento de los programas federales, en los que participe la Secretaría;

VIII. Coordinar de manera directa la instalación, funcionamiento y operatividad de los Centros Interactivos Poder Joven del Instituto Mexicano de la Juventud, derivados del Programa de Formación Integral de la Juventud, mediante el trabajo multidisciplinario enfocado a áreas de expresión y desarrollo de los jóvenes en los diferentes municipios de la entidad, siempre y cuando, la autoridad municipal lo solicite por escrito, y se firme el convenio de colaboración y coordinación respectivo;

IX. Elaborar el inventario de los bienes muebles proporcionados a los Centros Interactivos y vigilar que dichos bienes se mantengan en buen estado;

X. Comprobar en coordinación con la Delegación Administrativa, los recursos económicos y materiales que el Instituto Mexicano de la Juventud, asigne a la Secretaría para el desarrollo de los programas federales en beneficio de la juventud y niñez guerrerense, en apego a la reglas de operación que expida el Instituto;

XI. Coordinar la promoción y difusión de los certámenes y premios nacionales, que convoque el Instituto Mexicano de la Juventud;

XII. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Juventud, previo acuerdo del Secretario, más recursos y programas para beneficio de los jóvenes guerrerenses; y

XIII. Las demás que le otorgue el Secretario, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V **Atribuciones del Subsecretario**

Artículo 19. El titular de la Subsecretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Secretario los asuntos a su cargo;

II. Elaborar su programa anual de trabajo, y someterlo a la consideración del Secretario para su análisis, y en su caso, aprobación para ejecutarlo;

III. Someter a la aprobación del Secretario, los proyectos, programas y acciones de su competencia;

IV. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Secretario, informándole oportunamente sobre el resultado de las mismas;

V. Ejercer las atribuciones que se le sean delegadas o le corresponda por suplencia;

VI. Planear, programar, dirigir y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por el Secretario;

VII. Participar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y del programa sectorial derivado de éste;

VIII. Proponer al Secretario la delegación de facultades hacia servidores públicos subalternos, en función de aquéllas que tengan encomendadas;

IX. Coordinar las acciones de su competencia, con los titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría;

X. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

XI. Someter a la consideración de su superior inmediato, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen las acciones y sistemas de operación de su unidad administrativa;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales respectivas en todos los asuntos que tengan encomendados;

XIII. Emitir las opiniones que se les requieran sobre asuntos que sean de su competencia;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le corresponda por delegación o suplencia;

XV. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con otras dependencias estatales o municipales, para el óptimo desempeño de sus atribuciones;

XVI. Apoyar al Secretario en la conducción de la política juvenil nacional, estatal y municipal;

XVII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;

XVIII. Intervenir en los asuntos que en materia de desarrollo juvenil determine el Secretario;

XIX. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento y aplicación del Programa de Empresas Juveniles;

XX. Proponer al Secretario las estrategias y proyectos necesarios para el desarrollo político y juvenil;

XXI. Establecer los lineamientos para la ejecución de los programas de capacitación y gestión empresarial;

XXII. Coordinar y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, tendientes a lograr el desarrollo juvenil en el ámbito económico y político;

XXIII. Coordinar, programar y dirigir talleres, conferencias y cursos sobre desarrollo político juvenil, empresas juveniles y gestión empresarial;

XXIV. Coordinar y operar el banco de datos estadísticos de toda la problemática juvenil de la entidad guerrerense, misma que deberá de informar de manera inmediata al Secretario;

XXV. Verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo; y

XXVI. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI
Atribuciones genéricas de los titulares
De las Direcciones Generales

Artículo 20. Los titulares de las Direcciones Generales tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el titular de la Subsecretaría los asuntos a su cargo y los de las áreas administrativas adscritas a su responsabilidad;

II. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que se hayan adscrito a su responsabilidad;

III. Coordinar la ejecución y evaluación del Programa Operativo Anual de las áreas administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta aplicación, así como mantener informado a su superior jerárquico sobre su desarrollo;

IV. Desempeñar las funciones y actividades que su superior jerárquico les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultados;

V. Coordinar programas de capacitación o de asesoría técnica dirigidos a los niveles jerárquicos inferiores tendientes a fortalecer el desempeño de las funciones relacionadas con su competencia;

VI. Formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares en los asuntos de su competencia;

VII. Formular y someter a consideración de su superior jerárquico las políticas y estrategias para la implementación de programas de desarrollo de la gestión pública y buen gobierno, pugnando por la aplicación y observancia de los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y vocación de servicio, como rectores del buen desempeño en la función pública de la Secretaría;

VIII. Planear, fijar criterios, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinar las actividades de éstas con las asignadas al Secretario;

IX. Proponer al Subsecretario la delegación de facultades hacia servidores públicos subalternos, en función de aquéllas que tengan a su cargo;

X. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de conformidad con las políticas establecidas;

XI. Proponer al Secretario la designación de los titulares jefaturas de departamento, de las áreas administrativas de su adscripción, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables a su ámbito de competencia en todos los asuntos que se le encomienden por el titular de la Subsecretaría;

XIII. Formular los proyectos de presupuesto que les correspondan y, una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las áreas administrativas de su adscripción;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

XV. Presidir, coordinar y participar en las comisiones que les encomiende el titular de la Subsecretaría; y

XVI. Las demás que le señale el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les confiera el Subsecretario.

Capítulo VII
Atribuciones específicas de las
Direcciones Generales

Artículo 21. El titular de la Dirección General de Atención Social tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Programar y realizar conferencias con la finalidad de proporcionar a los jóvenes, la información adecuada acerca de los métodos de anticoncepción, sus ventajas y desventajas;

II. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario, la difusión en los medios de comunicación de los programas relacionados con el consumo de drogas, tabaquismo y alcoholismo;

III. Organizar foros sobre sexualidad y temas relacionados con el SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar investigaciones con apoyo de otras dependencias sobre el problema de la farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo y drogas que se consumen en el Estado, así como los lugares en donde es más frecuente su uso;

V. Elaborar y, en su caso, someter a consideración del Secretario a través del Subsecretario, programas de prevención en el consumo del alcohol, tabaquismo y drogas en los jóvenes;

VI. Fomentar la práctica del deporte como complemento de apoyo en la disminución del uso de drogas, alcohol y tabaco;

VII. Realizar talleres de orientación sexual, así como promover la creación de módulos de orientación psicosocial;

VIII. Llevar a cabo foros y conferencias con el apoyo de psicólogos, para jóvenes y padres de familia alentando la comunicación con sus hijos sobre temas sexuales, drogas, tabaquismo y alcoholismo;

IX. Impulsar acciones que difundan nuestra cultura, mediante jornadas y encuentros culturales, así como talleres de danza, pintura, poesía, teatro, canto, cuento joven, entre otros y olimpiadas del conocimiento, con el fin de reafirmar nuestra identidad;

X. Promover la realización de festivales artísticos estudiantiles; así como programar y ejecutar talleres de iniciación artística en las siete regiones del Estado;

XI. Propiciar la integración de grupos artísticos juveniles, tales como rondallas estudiantiles, bandas de música, tríos, duetos y solistas, entre otros;

XII. Proponer las estrategias, planes y programas tendientes a la organización de los jóvenes en el ámbito cultural, social, cívico y deportivo;

XIII. Formular programas de promoción deportiva y cultural, encaminándolos a las principales comunidades del Estado, a través de grupos juveniles organizados;

XIV. Elaborar programas tendientes a la realización de eventos deportivos y culturales; así como administrar la infraestructura cultural y deportiva asignada para la operación de sus programas;

XV. Coordinar la entrega de material deportivo derivada de las peticiones que las diferentes organizaciones y comités juveniles hacen llegar a la Secretaría;

XVI. Ejecutar programas encaminados a la celebración de torneos deportivos entre grupos organizados; y

XVII. Las demás que le encomiende el Secretario o el Subsecretario, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El titular de la Dirección General de Organización, Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y someterlo a la consideración y aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario;

II. Coordinar, analizar y procesar los programas anuales de cada una de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

III. Dar seguimiento a los programas sectoriales del ámbito juvenil, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, en las actividades propuestas en el Programa Operativo Anual;

V. Elaborar los expedientes técnicos de los programas y actividades realizadas por la Secretaría;

VI. Promocionar e impulsar en coordinación con la Subsecretaría,

una cultura empresarial juvenil a través de la realización de conferencias, foros, cursos, talleres y seminarios que conlleven a fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo económico;

VII. Elaborar los lineamientos para la operatividad de los programas de capacitación y desarrollo productivo; asimismo, someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del Secretario a través del Subsecretario;

VIII. Fomentar la capacitación de los jóvenes, impulsando proyectos productivos a fin de que sean ellos mismos los generadores de su propio empleo y administración de sus recursos;

IX. Coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el apoyo de becas y bolsa de trabajo para los jóvenes guerrerenses;

X. Brindar asesoría técnica a los grupos juveniles que tengan interés en formar una empresa juvenil o proyectos productivos, o a aquellos grupos que cuenten con empresas ya constituidas y éstas se encuentren operando;

XI. Gestionar convenios con dependencias y entidades estatales, para la implementación de la compra de los principales productos elaborados por empresas juveniles, ubicadas en las siete regiones del Estado;

XII. Dar seguimiento a las peticiones de otorgamiento de créditos para empresas juveniles, así como a los documentos que contiene cada proyecto productivo;

XIII. Promover el desarrollo de empresas juveniles, principalmente de aquéllas conformadas por jóvenes con capacidades diferentes e indígenas, y las que se encuentran en zonas prioritarias del Estado de Guerrero;

XIV. Dar seguimiento a las actividades que realicen las empresas juveniles una vez otorgado un crédito, con el propósito de que los recursos sean aplicados para el fin establecido en el convenio previamente signado;

XV. Alentar núcleos de población joven con capacidades diferentes e indígena, formando en ellos el espíritu empresarial que les permita obtener un empleo y ser útiles a la sociedad;
y

XVI. Las demás que le encomiende el Secretario o el Subsecretario y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23. El titular de la Dirección General de Vinculación Académica tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Acordar con el Subsecretario, los asuntos que tiendan al cumplimiento de los programas vinculados con la gestión y la asignación de becas;

II. Recibir las solicitudes de becas y darles el trámite correspondiente;

III. Elaborar el expediente técnico de cada uno de los solicitantes de becas, para integrar el registro estadístico regional;

IV. Proporcionar a los solicitantes la información necesaria sobre el programa de becas y el seguimiento de la gestión;

V. Elaborar y ejecutar los programas y acciones que competen a la Secretaría, referentes a becas por prestación de servicio social provenientes de recursos estatales;

VI. Presentar al Subsecretario, informe detallado del estado que guarden las gestiones realizadas, cuando le sea solicitado;

VII. Someter a consideración y, en su caso, aprobación del Secretario, el otorgamiento de becas a jóvenes que hayan destacado en los ámbitos académico, cultural y artístico;

VIII. Dar seguimiento a las solicitudes de becas por prestación de servicio social, presentadas por jóvenes inscritos en las instituciones educativas que tengan celebrado convenio con la Secretaría; así como llevar el registro correspondiente;

IX. Integrar y actualizar el inventario de bienes muebles donados a las casas de estudiantes del Estado de Guerrero;

X. Coordinar, reunir y procesar, dentro del ámbito de su competencia, los datos estadísticos sobre los principales problemas que afrontan los jóvenes estudiantes en el Estado de Guerrero, con la finalidad de buscar las soluciones más viables;

XI. Coordinar y supervisar la promoción del intercambio

cultural y educativo tanto a nivel nacional como internacional; así como desarrollar actividades de convivencia social entre la juventud;

XII. Coordinar con las áreas administrativas a su cargo, la participación de la juventud y niñez guerrerense en concursos de tipo académico, tecnológico y científico, reconociendo a los jóvenes en diversas disciplinas del conocimiento humano;

XIII. Proponer al Subsecretario, la programación de cursos o talleres de verano de carácter artístico, recreativo y cultural;

XIV. Revisar e impulsar la difusión de material educativo que apoye la promoción de una cultura de igualdad, dirigida a la igualdad de opiniones de los sectores juveniles, incluidos los jóvenes con capacidades diferentes e indígenas;

XV. Impulsar y difundir una cultura con perspectiva de género y igualdad entre los jóvenes; y

XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario o el Subsecretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. El titular de la Dirección General de Fomento a la Organización y Participación Juvenil tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar los programas de atención a la juventud y niñez con los ayuntamientos municipales, a través del regidor del ramo o en su caso del director correspondiente;

II. Promover actividades, reuniones y convenios de trabajo donde participen los coordinadores regionales, involucrando a los jóvenes de su comunidad;

III. Planear y mantener un sistema de evaluación de las actividades de cada uno de los coordinadores regionales;

IV. Elaborar los estudios de carácter regional que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de cada uno de los coordinadores regionales;

V. Instrumentar las estrategias pertinentes, con el propósito de difundir los alcances y beneficios que la Secretaría brinda a los jóvenes, para su desarrollo integral;

VI. Supervisar y evaluar de manera periódica el cumplimiento de los planes y programas regionales establecidos para el desarrollo integral de la juventud;

VII. Diseñar, estructurar y coordinar las Brigadas Juveniles de Desarrollo Comunitario;

VIII. Contactar a líderes juveniles en las diferentes áreas de la actividad humana, promoviendo el impulso de los Comités Juveniles de Desarrollo Comunitario;

IX. Brindar apoyo a los nuevos Comités Juveniles de Desarrollo Comunitario y a los ya existentes;

X. Generar espacios de participación de jóvenes estudiantes de las diferentes disciplinas, a fin de constituir equipos multidisciplinarios coadyuvantes en las Brigadas Juveniles de Desarrollo Comunitario;

XI. Captar recursos materiales tales como despensas, ropa de uso y demás artículos para hacerlos llegar a las comunidades y colonias de alta marginalidad;

XII. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario los lineamientos necesarios para la operatividad de los programas de capacitación y desarrollo político juvenil;

XIII. Promover la participación de la juventud y la niñez en el desarrollo del Estado y su plena incorporación a los procesos políticos, a través de actividades de solidaridad social y participación comunitaria;

XIV. Impulsar a grupos de jóvenes con capacidades diferentes e indígenas, para que destaquen en el ámbito político juvenil como miembros activos de la sociedad;

XV. Estimular la organización de agrupaciones juveniles, respetando siempre sus características y su reglamentación interna e impulsando su participación en la vida política del Estado;

XVI. Proponer la constitución legal de las organizaciones juveniles, para que se acrediten de manera formal y jurídica; y

XVII. Las demás que le otorgue el Secretario o el Subsecretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. El titular de la Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, mediante el poder que le otorgue el Secretario, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

II. Elaborar su programa anual de trabajo, y someterlo a la consideración del Secretario para su análisis, y en su caso, aprobación para ejecutarlo;

III. Acordar con el Secretario los asuntos a su cargo;

IV. Proponer al Secretario los planes y proyectos en materia jurídica;

V. Asesorar jurídicamente al Secretario;

VI. Brindar asesoría jurídica gratuita a la juventud guerrerense;

VII. Elaborar y, someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos en materia de procuración de justicia y defensoría legal en favor de la juventud, con el propósito de buscar nuevos métodos y estrategias que beneficien a los jóvenes guerrerenses;

VIII. Orientar en materia jurídica, a las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Coordinar y dar seguimiento a los programas de excarcelación, cuando se refieran a jóvenes procesados por algún delito que haya merecido pena corporal, siempre y cuando se trate de delitos del fuero común;

X. Representar ante las instancias legales, a los jóvenes que sean parte en asuntos de carácter jurídico, cuando lo soliciten;

XI. Promover y organizar la impartición de cursos, talleres y conferencias en materia jurídica destinados a los jóvenes, para que conozcan de manera más amplia sus derechos;

XII. Llevar el registro y control de las publicaciones normativas oficiales del Gobierno del Estado, que sean competencia de la Secretaría;

XIII. Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados para la operación de los programas a su cargo;

XIV. Realizar programas de orientación psicosocial, vocacional, así como contra las adicciones, la prevención de la salud, prevención del delito entre los jóvenes, paternidad responsable y de participación ciudadana;

XV. Organizar y promover la instalación de Comités Juveniles de Defensa de los Derechos Humanos;

XVI. Programar las visitas a los Centros Especializados de Internamiento, para actualizar estadísticas sobre delincuencia juvenil;

XVII. Elaborar, promover y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre la Secretaría con instituciones del gobierno y de la iniciativa privada;

XVIII. Organizar y realizar conferencias, cursos, talleres, encuentros y congresos, a nivel estatal, municipal o regional sobre derechos humanos, prevención y atención de la violencia familiar entre los jóvenes y administración de justicia;

XIX. Difundir, en coordinación con otras dependencias y entidades afines, programas de prevención del delito entre los jóvenes;

XX. Proponer al Secretario los proyectos de reformas y adiciones a leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, relativos al ámbito de competencia de la Secretaría;

XXI. Registrar los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones, que para ejercer atribuciones expidan el Secretario y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXII. Radicar y dar seguimiento a las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidades administrativas;

XXIII. Someter a consideración del Secretario, la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Secretaría por responsabilidades administrativas y notificar de ello a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

XXIV. Las demás que le encomiende el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII Consejos, comisiones y comités

Artículo 26. El Secretario como integrante o presidente de los consejos, comisiones y comités, tendrá las atribuciones previstas en el instrumento de creación de los mismos, sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 27. El Secretario presidirá, coordinará o participará, según el caso, los consejos, comisiones y comités que le señale la legislación aplicable.

Artículo 28. El Secretario en su carácter de miembro o presidente, podrá delegar esta función al Subsecretario o el servidor público que sea competente en la materia a tratar en los consejos, comisiones y comités.

Capítulo IX Suplencia de los servidores públicos

Artículo 29. Durante las ausencias temporales del Secretario, será suplido en sus funciones por el Subsecretario o por el servidor público expresamente designe.

Artículo 30. Durante las ausencias temporales del Subsecretario, será suplido en sus funciones por el Director General que designe para tales efectos el Secretario.

Artículo 31. La ausencia de alguno de los directores generales, será suplida por los jefes de departamento designados por los mismos directores, o en su caso, por el que designe el Secretario.

Capítulo X Relaciones laborales

Artículo 32. Las relaciones laborales entre la Secretaría y

sus servidores públicos, se registrarán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI **Cumplimiento del reglamento**

Artículo 33. Los servidores públicos de la Secretaría, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo XII **Aplicación de sanciones**

Artículo 34. Las violaciones a los ordenamientos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la propia Secretaría, conforme a lo previsto por las leyes aplicables, sin perjuicio de aplicarse también los correctivos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos en el desempeño de su cargo, empleo o comisión.

Artículo 35. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 10 de fecha 1 de febrero de 2005 y todas aquellas disposiciones sobre la materia que contravengan este Reglamento.

Tercero. En caso de autorizarse por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría,

el titular de la misma remitirá al Gobernador del Estado, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento.

Cuarto. En tanto se expiden los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Secretario resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ.

LIC. HUMBERTO ISRAEL DÍAZ VILLANUEVA.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.